

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 17 de enero de 2013

Núm. 021

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 588 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL
DENGUE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 046

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 10 de 2012
Oficio número 446/2012

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley
para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de
la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción
I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Po-
der Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 588

PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I

Del Objeto y Naturaleza de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de utilidad pública y sus
disposiciones son de orden público e interés social y de ob-
servancia general en todo el estado de Veracruz de Ignacio de
la Llave. Se aplicará en materia de salubridad local para la pre-
vención y control del dengue.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es el de promover y eje-
cutar las acciones intensivas e integrales en áreas de mayor
riesgo, mediante estrategias de gestión y coordinación con las
autoridades municipales y los sectores público, social y pri-
vado, implementando objetivos sanitarios para evitar, contener
y prevenir la multiplicación de casos de dengue, con las
siguientes prioridades:

I. Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planifica-
ción y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la vigilan-

cia no sólo entomológica, sino la de conductas humanas
claves para detección y diagnóstico oportuno de casos;

- II. Jornadas intensivas para el control del vector transmisor;
- III. Atención médica a los pacientes, dentro o fuera de la red
hospitalaria, incluyendo consejos preventivos, reconoci-
miento de señales de alarma y respuestas apropiadas y
cobertura especializada en nosocomios;
- IV. Vigilancia epidemiológica mediante la participación co-
munitaria para acciones de promoción de la salud;
- V. Programa estratégico de comunicación de riesgos, me-
diante mercadotecnia social en salud del servicio inte-
grado de promoción de la salud y difusión de acciones de
prevención y control del dengue a los diferentes grupos
de la sociedad, a través de comunicación en medios ma-
sivos sobre el autocuidado individual, familiar y colecti-
vo con enfoque participativo;
- VI. Manejo integrado del dengue (MID) en todas las opera-
ciones de control, sustituyendo acciones aisladas;
- VII. Promover el fortalecimiento de la adopción de hábitos y
comportamientos favorables a la salud individual y co-
lectiva, alentando esfuerzos intersectoriales para la
implementación de acciones y la activa participación ciu-
dadana;
- VIII. Consolidar fuerzas de trabajo desarrollando la mejora de
métodos antivectoriales, en la aplicación y la capacita-
ción y docencia en los campos científicos y profesiona-
les abarcados por la emergencia; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de
sus objetivos.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. ***Aedes aegypti***: Especie de mosquito que transmite el virus
del dengue y de la fiebre amarilla;
- II. **Adulticidas**: Los que se aplican en el aire o en el medio
ambiente para los mosquitos en estado adulto;
- III. **Adulticidas residuales**: Los que se aplican en sustratos
como paredes, sillas, etc.;
- IV. **Comité**: Comité Estatal Interinstitucional para la Preven-
ción y Control del Dengue;
- V. **Control Sanitario para la Prevención y Control del Den-
gue**: Conjunto de acciones de orientación, educación,

- muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de Servicios de Salud de Veracruz, en términos de lo que establecen esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- VI. **Dengue:** Enfermedad viral aguda, producida por el virus del dengue, transmitida por el mosquito *aedes aegypti* o el mosquito *aedes albopictus* que se crían en el agua acumulada en recipientes variados;
- VII. **Dengue Hemorrágico:** Variedad del dengue a la que también se le conoce como fiebre hemorrágica de Filipinas, thai, fiebre del sudeste asiático o síndrome de shock por dengue;
- VIII. **Denuncia ciudadana:** Notificación (conocimiento) hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. **Fumigación:** Desinfección que se realiza mediante el uso de vapores o gases tóxicos, para el control y eventual eliminación de especies nocivas para la salud o que causan molestias sanitarias, identificada como la aplicación de insecticidas para el control de insectos vectores;
- X. **Larvicidas:** Insecticidas que matan larvas de los insectos;
- XI. **Ley:** Ley para la Prevención y Control del Dengue para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. **Promoción de la salud:** Proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludable, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud;
- XIII. **SESVER:** Servicios de Salud de Veracruz;
- XIV. **Vectores:** Departamento de control de enfermedades, transmitidas por vector; y
- XV. **Verificador Sanitario:** Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- I. Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Medio Ambiente;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. El Representante de la Comisión de Salud y Asistencia del H. Congreso del Estado;
- VIII. Los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. Las autoridades educativas y las asociaciones de padres de familia de las instituciones escolares públicas o privadas; y
- X. El Comité Estatal Interinstitucional para la prevención y control del dengue.

Artículo 5. En el procedimiento jurídico-administrativo de verificación, impugnaciones y sanciones a que se refiere la presente Ley será aplicable la Ley de Salud del Estado y en lo no previsto se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

CAPÍTULO II Atribuciones y Estrategias de las Autoridades

Artículo 6. La estrategia integral de prevención y control del dengue incluye:

- I. A través del Comité Estatal Interinstitucional para la prevención y control del dengue, en coordinación con el área de Promoción de la Salud, Vigilancia Epidemiológica, Vectores y la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios dependientes de Servicios de Salud de Veracruz, el desarrollo de una campaña sistemática y permanente para la eliminación de criaderos del mosquito *aedes aegypti*, con la participación de todos los sectores de la sociedad y la comunidad, presidida por el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz;
- II. Disposición del personal idóneo para la integración del equipo de trabajo de la campaña, de acuerdo a las normas oficiales y condiciones generales de trabajo;

Artículo 4. En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán:

- III. Realización de visitas o verificaciones sanitarias en inmuebles, y otros locales o sitios;
- IV. Acceso a los trabajadores en campaña a todos los lugares señalados en la fracción anterior para su inspección previa identificación, en los términos de la presente ley;
- V. Vigilancia epidemiológica; con un sistema informático que permita ponderar los estudios de seroprevalencia en la población, monitoreando de manera periódica la presencia del mosquito *aedes aegypti*, en espacios urbanos y rurales, a efecto de implementar técnicas y el procedimiento de análisis de la magnitud de las patologías bajo emergencia, determinando los factores de influencia;
- VI. Análisis de la información recabada a través del monitoreo periódico, a fin de precisar el procedimiento ante el laboratorio, que permita el manejo adecuado, eficiente y seguro de las técnicas diagnósticas de dengue, incluyendo también aspectos técnicos-administrativos y demás actividades relacionadas;
- VII. Fomento a la promoción de la salud;
- VIII. Participación ciudadana con base en la corresponsabilidad;
- IX. Información al público sobre las zonas endémicas de dengue y las acciones anticipatorias de promoción de la salud para reducir el riesgo de transmisión;
- X. Fortalecimiento de la participación social para la acción comunitaria, con apoyo constante en acciones de información a la sociedad, capacitada y consciente para el autocuidado de la salud en función de los determinantes del dengue, a través de la gestión interinstitucional e intersectorial;
- XI. Creación de entornos saludables a través de la participación comprometida de todas las instituciones y autoridades municipales;
- XII. Evaluación de los casos aislados para el reconocimiento temprano del dengue, manejo de casos graves de dengue complicado y capacidad de transmitir ese conocimiento a todo el personal del equipo de salud;
- XIII. Coordinación de acciones de trabajo con la Secretaría de Educación, a efecto de llevar a cabo actividades didácticas de participación para la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en los domicilios de los alumnos, que impulsen campañas de hogares libres de dengue; y
- XIV. Los ayuntamientos procurarán que en los panteones se utilice lluvia sólida, en los recipientes o floreros que se usan para adornar u ofrendar las tumbas del lugar.

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, en el aspecto de prevención y control sanitario para la lucha contra el dengue, se requiere:

- I. Prevenir la aparición y reaparición de casos de dengue y erradicar la patología;
- II. Optimizar la atención de los pacientes con base en protocolos establecidos; y
- III. Implementar diversas acciones básicas para lograr los objetivos previstos en la presente normatividad.

Artículo 8. Se harán cumplir las acciones básicas, en materia de prevención y control del dengue, como mecanismos idóneos que permitan a las autoridades sanitarias, con la participación de la sociedad, la eliminación de criaderos, para lo cual se citan las siguientes:

- I. Verificaciones sanitarias o visitas domiciliarias con la posibilidad de la utilización del auxilio de la fuerza pública si fuere menester, y acuerdos institucionales para la realización inmediata de actividades de recolección diferenciada a manera de exterminar criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares, mediante el reconocimiento, detección y control tanto estatal como municipal, así como de organizaciones de la sociedad civil en cuanto así corresponda;
- II. Campañas de información y orientación, así como efectuar visitas de verificación sanitaria para la identificación de criaderos en neumáticos, recipientes de metal o plástico, botellas y otros objetos, para su recolección y reciclaje, en lugares como depósitos de basura, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua; y
- III. Manejo responsable del empleo de insecticidas, tanto adulticidas como larvicidas.

CAPÍTULO III

Operatividad de las Visitas o Verificaciones Domiciliarias

Artículo 9. El Comité Estatal Interinstitucional para la prevención y control del dengue, en coordinación con el área de Vectores y la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios dependientes de Servicios de Salud de Veracruz dispondrán de la realización de un levantamiento domiciliario con rigor metodológico censal estadístico, con el propósito de:

- I. Recabar información sobre la enfermedad del dengue y su transmisión; conocimientos sobre el vector y observación de criaderos reales y potenciales;

- II. Suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse;
- III. Efectuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de acopio de llantas o neumáticos, que para tal efecto determine la autoridad sanitaria; y
- IV. Implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos que, en virtud de las verificaciones, fuere menester ejecutar.

Artículo 10. El procedimiento en las visitas de verificación sanitaria será conforme a lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11. Los propietarios, inquilinos, poseedores o responsables de todos los inmuebles que se encuentren deshabitados están obligados a facilitar la inspección de estos locales por los verificadores sanitarios debidamente acreditados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar o destruir criaderos potenciales de mosquitos. En caso necesario, el verificador sanitario se hará acompañar de las autoridades correspondientes que coadyuvarán a efecto de dar cabal cumplimiento a esta acción, mediante mandato por escrito de la autoridad sanitaria competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 12. Si al momento de realizar la disposición de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o fumigación en inmuebles no se encuentran personas responsables que permitan el ingreso de los verificadores designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención o destrucción de insectos vectores, los inmuebles serán declarados por la autoridad de aplicación como sitios de riesgo sanitario y sus propietarios o poseedores serán susceptibles de apercibimiento, se dejará constancia de la visita en el inmueble en cuestión mediante citatorio de espera, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si el domicilio se encuentra nuevamente sin responsable alguno, la citación se entenderá con el vecino más cercano.

Si para la segunda inspección tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, previa orden judicial, para la apertura e ingreso a un inmueble, por razones de salubridad o riesgo sanitario inminente.

Artículo 13. El verificador sanitario deberá portar credencial vigente de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud

de Veracruz, a efecto de realizar la visita o verificación sanitaria.

Artículo 14. Una vez realizada la visita o verificación sanitaria por la autoridad competente, se colocará de manera visible en el exterior del bien inmueble la tarjeta de verificación con la fecha de inspección. La tarjeta tendrá una vigencia de dos meses y se volverá a supervisar las viviendas y espacios públicos.

Artículo 15. Los focos o criaderos de mosquitos encontrados por el personal de la campaña permanente serán destruidos y se tratarán los depósitos, según las normas oficiales establecidas.

Artículo 16. Los propietarios, inquilinos o poseedores a cualquier título de vivienda o inmueble en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberán adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de insectos vectores, procediendo a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- I. Eliminar los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos de plástico o vidrio, baldes, barriles destapados, tinacos y contenedores de todo tipo que sean una fuente para el criadero de mosquitos;
- II. Cubrir de forma higiénica los recipientes, barriles, tambos, tanques o contenedores que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico y otros similares de agua de consumo;
- III. Manejar los residuos sólidos conforme a la normativa aplicable y las recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, específicamente en los días y horas prefijados, a manera de que los particulares no abandonen los residuos en cualquier lugar público;
- IV. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe; y
- V. Permitir el ingreso a sus viviendas a los verificadores sanitarios acreditados por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, a efecto de llevar a cabo las visitas de verificación sanitaria o visitas domiciliarias.

Artículo 17. Se prohíbe el abandono a la intemperie de neumáticos, latas, botellas y otros objetos que puedan almacenar agua. Es responsabilidad de los que habiten o de los propietarios de inmuebles mantener la limpieza de exteriores e interiores, así como evitar o erradicar objetos que puedan almacenar agua sin las condiciones adecuadas.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores, a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, centros industriales, comerciales, de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público, darán cumplimiento a lo establecido en el precepto que antecede.

Artículo 19. Toda persona física o moral, propietaria, poseedora o tenedora de predios baldíos o sin construir, así como inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos.

Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en sitio de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV De la Denuncia Ciudadana

Artículo 20. Toda persona podrá presentar denuncia ante la autoridad correspondiente en caso de que observe peligro inminente o riesgo sanitario, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. La autoridad que reciba la denuncia a que se refiere el artículo anterior estará obligada a guardar en secrecía la identidad del ciudadano denunciante.

Artículo 22. La Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz implementarán las medidas necesarias de comunicación a efecto de que la ciudadanía presente las denuncias correspondientes.

CAPÍTULO V Medidas Disciplinarias y Sanciones Coercitivas

Artículo 23. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que emanen de ella

será sancionado administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de entre diez y hasta cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;
- III. Clausura temporal o definitiva de espacios físicos, que podrá ser parcial o total; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 24. El apercibimiento significa la reprimenda al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar de la salud como bien social en los términos y con los comportamientos individuales o colectivos que exige la presente Ley.

Si los verificadores sanitarios en su primera visita comprobaran riesgo sanitario en los términos del presente cuerpo legal, conciliarán el cese de las conductas o indicarán acciones a cumplimentar en el plazo de veinticuatro horas de efectuado el aviso.

De no encontrar personas responsables en el domicilio expedirán acta dejando constancia de dicha circunstancia y se notificará por medio fehaciente.

Artículo 25. Al imponer una sanción la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 26. Para la aplicación de la sanción económica, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de las personas físicas o morales que se sancionan, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la infracción.

Artículo 27. La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Leve: Criadero que se encuentre en un depósito menor de doscientos litros; y
- II. Grave: Criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a doscientos litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de la infracción anterior.

En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de verificación levantada por verificador sanitario competente en el lugar de que se trate.

Artículo 28. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia que el infractor incumpla la misma disposición de esta Ley o su Reglamento dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 29. El monto recaudado como producto de las sanciones económicas será destinado a las cuotas de recuperación de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, específicamente a la partida presupuestal en materia de prevención y control del dengue.

Artículo 30. La clausura temporal o definitiva de espacios físicos, que podrá ser parcial o total, opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando se compruebe una reiterada actitud infractora por parte de los responsables en los términos de la presente Ley.

La autoridad competente podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando a su criterio estén dadas las condiciones de salubridad correspondientes.

Artículo 31. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y
- II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Artículo 32. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley se advierta la posible comisión de uno o varios delitos, la

autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 33. Los verificadores sanitarios estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo al ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de esta Ley a más tardar noventa días después del inicio de su vigencia.

Dada en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001875 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 8° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA

En la sección de ejecución del juicio especial hipotecario número 2372/2010-V promovido por el licenciado Ariel Héctor Tobón Ramírez, en su carácter de apoderado legal de Banco Santander (México), S.A., institución de banca múltiple Grupo Financiero Santander en contra del señor Daniel Jiménez Galán, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y de la señora Elvira Cruz Álvarez, en su carácter de obligada solidaria, por el pago de pesos y otras prestaciones, por auto de fecha trece de noviembre del año dos mil doce, se ordenó sacar en pública subasta y segunda almoneda el inmueble ubicado en la casa marcada con el número 318 de la avenida Cristina Empan de Suzarte y terreno sobre el cual está construida, que es el lote número 18, manzana 3, sección A, fraccionamiento Villa Rica, Veracruz, Ver., con superficie de 113.75 metros cuadrados que mide y colinda: Al norte en 7.00 metros con avenida Cristina Empan de Suzarte; al sur en 7.00 metros con el lote número 20 C; al oriente en 16.25 metros con el lote número 19; al poniente en 16.25 metros con el lote número 17, inscrito actualmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver., bajo el número 9129, tomo o volumen 229, sección primera, del 29 de julio del año 1994, con un valor pericial de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con rebaja del diez por ciento por tratarse de segunda almoneda, para la celebración de la almoneda se señalan las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil trece, en este recinto del Juzgado Octavo de Primera Instancia ubicado en la calle Santos Pérez Abascal sin número, entre Jiménez Sur y prolongación Cuauhtémoc, colonia Ortiz Rubio de esta ciudad de Veracruz, Ver., convóquese postores, mismos que deberán depositar el diez por ciento del citado valor ante la institución bancaria HSBC en el formato autorizado por este juzgado, para que así puedan intervenir en la audiencia y observando los requisitos del artículo 418 del Código Procesal Civil del estado.

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Dictamen* que se edita en esta ciudad; se expide el presente en Veracruz, Ver., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

El secretario, licenciado David Hernández Gamboa.—
Rúbrica.

Enero 9—17

4718

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—ACAYUCAN,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución, relativo al juicio ordinario civil número 3/2007, promovido por María del Carmen Solís Pérez en contra de Miguel Ángel Sánchez Sánchez, José Manuel Sánchez Zavaleta, José Sánchez Ceballos, Carlos Alberto Sánchez Landa, Ernesto Tomás Sánchez Carranza, Rocío Sánchez Carranza, Irais Sánchez Hernández, Andrés Sánchez Ceballos, Orlando Sánchez Landa y Joel Sánchez Zavaleta, demandándoles diversas prestaciones el ciudadano juez por auto de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, fijó las diez horas del día treinta de enero del año dos mil trece, para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados consistente en el lote tres de la manzana cinco, con superficie de 252.28 metros cuadrados con casa construida con superficie de 60.00 metros cuadrados, lote número cuatro de la manzana cinco, con superficie de 265.95 metros cuadrados y casa construida con superficie de 36.00 metros cuadrados, ambos ubicados en el fraccionamiento Linda Vista de la ciudad de Catemaco, Veracruz, cuyas medidas, colindancias y demás características constan en autos.

Será postura legal la cantidad que cubra las tres cuartas partes de la suma de cuatrocientos treinta y un mil, quinientos treinta y ocho pesos, cero centavos, moneda nacional, valor fijado por los peritos valuadores a los referidos inmuebles.

Se convoca postores

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario Acayucan* que se edita en esta ciudad, Presidencia Municipal, oficina de Hacienda del Estado, estrados de este juzgado, estrados del Juzgado Mixto Menor, todos de esta ciudad, así como los lugares de costumbre de San Andrés Tuxtla, Veracruz y Catemaco, Veracruz, por lo que se expide el presente el día tres del mes de diciembre del año dos mil doce, en la ciudad de Acayucan, Veracruz.

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada Eloísa Molina Espinosa.—Rúbrica.

Enero 9—17

4762

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 477/2008/II, del índice de este Juzgado Sexto de Primera Instancia de Xalapa-Enríquez, Veracruz, juicio especial hipotecario, promovido por Alejandro Pérez Carmona (Infonavit) en contra de Francisco Javier Andrade Mendizabal, de quien demanda el cobro de pesos y otras prestaciones, se señalan las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en la que se rematará el inmueble ubicado en el lote de terreno número siete, de la manzana ochenta y cinco, zona uno y la casa en él construida ubicada en la calle Mar Muerto esquina con calle Mar Mediterráneo, colonia Obrero Mundial de esta ciudad, con una superficie de terreno de ciento veintiocho metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se precisan en autos propiedad del demandado Francisco Javier Andrade Mendizabal, siendo el valor de dicho inmueble la cantidad de doscientos setenta y ocho mil pesos, moneda nacional, según el valor pericial dictaminado en autos, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, por lo que por medio de edictos convóquense postores por dos veces de siete en siete días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario AZ*, tablas de avisos de la Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado en esta ciudad, así como en los estrados de este juzgado, con excepción del *Diario AZ*, en el que podrá realizarse en días naturales, y en las demás dependencias deberán publicarse en días hábiles, de conformidad con el criterio jurisprudencial del rubro edictos para el remate de bienes. Su publicación en los periódicos no es una actuación judicial (legislación procesal civil del Distrito Federal), en tal virtud, expídanse al actor los edictos necesarios para tales fines. Los licitadores que deseen intervenir en la subasta deberán depositar previamente ante este H. juzgado en un término que no exceda de media hora antes de la audiencia por escrito y con su propuesta, una cantidad al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, lo anterior mediante ficha de depósito que les será entregada por la secretaría de este juzgado y que deberán de ser cubiertas ante la institución crediticia HSBC, S.A. sin cuyo requisito no serán admitidos quedando los autos de manifiesto en la secretaría del juzgado a vista de los interesados. Se convoca postores. Publíquese por

dos veces de siete en siete días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario AZ*, tablas de avisos de la Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado en esta ciudad, así como en los estrados de este juzgado, con excepción del *Diario de Xalapa*, en el que podrá realizarse en días naturales.

Atentamente

Xalapa, Ver., 27 de noviembre de 2012

Secretario de Acuerdos, maestro Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces de siete en siete días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario AZ*, tablas de avisos de la Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado en esta ciudad, así como en los estrados de este juzgado, con excepción del *Diario Az*, en el que podrá realizarse en días naturales.

Enero 9—17

4851

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Que dentro del presente expediente 2329/2011, juicio especial hipotecario promovido por licenciado Fernando Ortiz Ramírez y Fernando Ortiz González, demandando a la empresa denominada Gutiérrez Exsome, S.A. de C.V., representada por Marvin Ángel Gutiérrez Morales y Ángel Antonio Gutiérrez Exsome el pago de pesos etcétera, por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce se ordenó sacar en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado que esta sección de ejecución se refiere que consiste en el inmueble fracción 5 del lote número 26, manzana sexta de la ciudad Industrial Bruno Pagliai, ubicado que pertenece a la congregación de Tejería de esta ciudad de Veracruz, con las siguientes medidas y linderos: Al noroeste 99.98 metros con la fracción 3 del mismo lote; al suroeste en 100.09 con la fracción 7 del mismo lote; al noreste en 58.65 metros con la calle Jacarandas; al suroeste en 58.65 metros con lote 25 de la misma manzana con una superficie de terreno 5,788.15 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 4443, tomo 223 sección primera de fecha del año 2006 con un valor de tres millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 50/100 moneda nacional del valor pericial. Siendo postura legal la cantidad que cubra las tres cuartas partes

del valor pericial verificándose dicha almoneda a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil trece, el recinto judicial del Juzgado Sexto de Primera Instancia de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en la calle Santos Pérez Abascal sin número esquina Guadalupe Victoria colonia Ortiz Rubio de esta ciudad de Veracruz, Ver., se convoca a postores para que comparezcan en término de lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de aplicación supletoria al de Comercio.

Y para su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y *El Dictamen* que se edita en este puerto de Veracruz, por dos veces en siete en siete días hábiles; se expide la presente en la H. Veracruz, Ver., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

El C. secretario, licenciado Cristóbal Hernández Cruz.—Rúbrica.

Enero 9—17

4874

LICENCIADO EDUARDO ZAVALA HERRERA.—NOTARÍA PÚBLICA No. 8.—CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren a la herencia del señor Silverio Bello, quien es la misma persona que José Bello Martínez; para que comparezca ante esta Notaría Pública número Ocho ubicado en el predio número 32 de la calle 26 de esta ciudad, a deducir sus derechos con fundamento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la nueva Ley del Notariado, vigente en el estado, dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto debiendo publicarse este aviso por tres veces de diez en diez días.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 7 de mayo 2012

El notario público número ocho, licenciado Eduardo Zavala Herrera, ZAHE-460806P81, Ced. Prof. No. 1141742.—Rúbrica.

Para ser publicado cada diez días en el término de 30 días en el *Periódico Oficial* de la *Federación* del estado de Veracruz.

Diciembre 27. Enero 7—17

4919

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

MARCIANO SÁNCHEZ IBÁÑEZ promueve cambio de nombre por el de LORENZO MARCIANO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, quedando registrado bajo el expediente número 311/12, a efecto de hacerlo del conocimiento en general; se expiden edictos.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 8 de marzo de 2012

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Publíquese tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de Orizaba, Ver., y tabla de avisos de este juzgado.

Enero 15—16—17

15

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—PAPANTLA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 333/2012.

EPIFANIA FERNANDEZ PEREZ promueve diligencias de cambio de nombre a efecto de obtener autorización judicial para usar el nombre de EPIFANIA VICENTE FERNANDEZ, con el cual es ampliamente conocida en sus actos públicos y privados.

Publíquese tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* que se edita en la ciudad de Poza Rica, Veracruz.

Dado en la ciudad de Papantla, Veracruz, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. Doy fe.

El C. secretario de Acuerdos, licenciado Rogelio Martínez Carballo.—Rúbrica.

Enero 15—16—17

24

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Alejandro Aurino Camilo Alvízar Guerrero promueve diligencias para cambiarse de nombre por el de ALEJANDRO ALVIZAR GUERRERO, en el expediente 1437/12, mediante autorización judicial.

Publíquese tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen* de esta ciudad.

H. Veracruz, Ver., 8 de noviembre/2012

Secretaria, licenciada María de los Ángeles Amayo González.—Rúbrica.

Enero 16—17—18 29

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

JOSÉ ESPINOSA MÁRQUEZ promueve cambio de nombre, de JOSÉ ESPINOSA por JOSÉ ESPINOSA MÁRQUEZ, quedando registrado bajo el expediente número 1434/12, a efecto de hacerlo del conocimiento en general; se expiden edictos.

Atentamente

Orizaba, Ver., a 14 de diciembre de 2012

Secretaria habilitada del Juzgado Segundo Menor, licenciada Eloísa Román Rodríguez.—Rúbrica.

Publíquese tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de Orizaba, Ver., y tabla de avisos de este juzgado.

Enero 16—17—18 32

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Felix Hernandez Almanza promueve diligencias para cambiarse de nombre por el de FELICITAS HERNANDEZ ALMANZA, en el expediente 1272/12, mediante autorización judicial.

Publíquese tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen* de esta ciudad.

H. Veracruz, Ver., 9-octubre/12

Secretaria, licenciada María de los Ángeles Amayo González.—Rúbrica.

Enero 16—17—18 33

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente 516/1998/VI del índice de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Xalapa-Enríquez, Veracruz, juicio ordinario civil, promovido por los ciudadanos María Consuelo, Jorge Manuel y José, todos de apellidos Menéndez Bernard, todos por su propio derecho y la primera además en

su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de Lilia Menéndez Bernard en contra de Violeta Menéndez Bernard y Georgina Menéndez Bernard de quienes demandan la liquidación y división de copropiedad respecto de un bien inmueble y otras prestaciones, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil trece para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y segunda almoneda prevista por el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles, en la que se rematará el inmueble consistente en lote de terreno urbano y construcción ubicado en la calle Magnolia número setenta y cinco esquina Guatemala número dos, colonia Francisco I. Madero de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, con superficie de ciento catorce metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 7.57 metros con calle Magnolia; al sur en 7.57 metros con propiedad del señor Méndez, al oriente en 15.00 metros con calle Guatemala; al poniente en 15.00 metros con el señor Rafael Grajales García, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y dos de la sección primera de fecha uno de octubre del año de mil novecientos ochenta, que es propiedad de la parte actora y demandada, inmueble que se encuentra valuado por perito en la cantidad un millón novecientos seis mil trescientos setenta y dos pesos 00/100, moneda nacional, cantidad que en términos del numeral 425, de la Ley Adjetiva Civil, se le hace una rebaja del diez por ciento de la tasación, por lo que se tiene la suma de un millón setecientos quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se convoca postores, para tomar parte en la subasta, mediante edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico, *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, Palacio Municipal y Hacienda del Estado en esta ciudad y por excepción las publicaciones del diario *AZ* deberán efectuarse por dos veces de siete en siete días naturales, por lo tanto expídase los edictos necesarios a la parte actora para su publicación respectiva, debiendo los licitadores que deseen intervenir en dicha subasta, depositar en la institución bancaria HSBC, a través de la ficha autorizada por este juzgado, sin ese requisito no serán admitidos, se convoca postores.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., diciembre 6 de 2012

Licenciada Blanca Míriam Herrera Fragoso, secretaria de Acuerdos.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces de siete en siete días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *AZ*, estrados de este H. juzgado, tabla de avisos del H. Ayuntamiento local y oficina de Hacienda del Estado.

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el juicio especial hipotecario 1954/10/II, promovido por el licenciado Efrén Romero Palacios Alvarado, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC, en contra de Norma Contreras Santos, por cobro de pesos y otras prestaciones; se señalan las diez horas con treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda, en la cual se sacará a remate el siguiente inmueble: Lote de terreno número 44, manzana 52 A y a la casa-habitación sobre él construida marcada con el número oficial 169 de la calle Pirul, del fraccionamiento Floresta de Veracruz, Ver., con una superficie de 152 metros cuadrados, comprendida dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 19.00 metros con lote 43 de la manzana 52 A; al sur en 19.00 metros con el lote 45 de la manzana 52 A; al oriente en 8.00 metros con la calle Pirul; y al poniente en 8.00 metros con el lote 19 de la manzana 52 A; y que se rematará en la cantidad de \$729,600.00 (setecientos veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad antes señalada y las personas que deseen intervenir como postores deberán de depositar el diez por ciento de la cantidad antes citada en la institución de crédito HSBC, debiendo de acudir a este juzgado para que se les proporcione la ficha de depósito.

Se convoca postores.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., 26 de noviembre de 2012

La secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica

Inserción: Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, tabla de aviso de este juzgado, del Palacio Municipal, oficina de Hacienda de esta ciudad y diario *AZ*, en donde las publicaciones se podrán realizar en días naturales y en la ciudad de Veracruz, Ver., en la tabla de avisos del juzgado, Hacienda, Presidencia Municipal y diario *El Dictamen*.

SISTEMAS DE INGENIERÍA DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2012

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	0.00	CIRCULANTE	0.00
		CAPITAL	50,000.00
		RESULTADO DE EJERC. ANT.	- 50,000.00
SUMAACTIVO	<u>0.00</u> =====	SUMADE PASIVO MÁS CAPITAL	<u>0.00</u> =====

DARÍO MARCELO GARCÍA HORTA

Liquidador
Rúbrica.

C.P. YOLANDA SOLÍS VÁZQUEZ

Contador
Rúbrica.

Diciembre 27. Enero 7—17

4926

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.40
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.62
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 482.11
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 148.23
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 141.17
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 352.94
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 423.52
D) Número extraordinario.	4	\$ 282.35
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 40.23
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,058.81
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,411.74
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 564.70
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 776.46
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 105.88

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 61.38 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
--